



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-00937 00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no acató lo ordenado en auto calendarado el 10 de noviembre de 2020, el despacho lo requiere nuevamente por el término de 20 días, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, realice la notificación por aviso (diferente a la publicación) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y lo acredite a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría, comuníquesele esta decisión al liquidador vía telefónica y por correo electrónico, para que dé cumplimiento a este requerimiento.

Se precisa que la notificación la puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el proveído objeto de notificación (auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la contemplada en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ccc757a54c0893d17b369e0c6b66858fe27b15d5f37480d2587d4283847d5**

Documento generado en 09/03/2021 10:30:21 AM